

CAPITULO II.

De la propiedad.

El hombre civilizado, dueño de su persona, entiende serlo también de los frutos de su trabajo, esto es, de los productos que por sus fuerzas ó arte ha logrado de la naturaleza. Los consume para sostener ó mejorar su existencia; y si por su actividad, habilidad ó economía ha tenido la dicha de producir mas de lo que puede ó quiere consumir, pone en reserva este exceso. — En la sociedad que ha hecho algunos progresos, los productos así acumulados, toman diferentes formas. Algunos permanecen tales, cuales el trabajo los ha recogido ó modificado, y según sus diversos usos, se llaman comestibles, combustibles, vestidos, muebles, ingredientes, utensilios, máquinas &c. Por medio de los cambios de estos productos, cada productor adquiere aquellos que no eran inmediatamente de él, ni para él. En breve se establece una es-

pecie que sirve de medida común á todas las otras, y cuya acumulacion y cambio son mas cómodos. Sucede aun, que se ahorran de acumular, cediendo ventajosamente el uso de ella á los que la han de emplear en reproducir, reservándoseles algunas partes periódicas en estos productos futuros. En fin, algunas porciones del suelo, ya productivas ó susceptibles de cultura, cubiertas ó por cubrir de habitaciones, entran en este sistema general de cambios.

Las heredades, las rentas ó pensiones pecuniarias, las sumas de plata, los productos manufacturados ó naturales, son las principales formas, bajo que un hombre posee los frutos de su trabajo, que no consume y que acumula. Todos estos frutos, sean las que fueren las formas que han tomado, acumulándose son riquezas, bienes, capitales y propiedades. Reservar este último nombre á solas las posesiones territoriales, es emplear un lenguaje inexacto y peligroso. Todos tienen el mismo origen: todos son ó representan excedentes del producto del tra-

bajo sobre los consumos: todos son, pues, igualmente inviolables. Una porcion de terreno, es una base, ó bien un recipiente, una máquina, un laboratorio: ya sostiene habitaciones hechas: ya oculta, ó recibe substancias, que por la asociacion de la fuerza del hombre á las de la naturaleza, se convierten en productos.

Para garantir y concluir el sistema de las propiedades, las leyes han reconocido y determinado los modos y condiciones de los cambios, de las adquisiciones, de las transmisiones y de las sucesiones, de tal suerte, que casi no existe cosa, mueble ó inmueble, que tenga algun valor, cuyo propietario no pueda asignarse, exceptuándose algunos pocos casos que no habiéndose previsto, han quedado litijiosos. Para todos los otros casos, las leyes han designado el propietario actual, y todos los propietarios futuros: han decidido sobre las diversas transmisiones, todas las cuestiones que la equidad, puramente natural, hubiera podido encontrar problemáticas. Este sistema, por el cual el órden social se ha

desarrollado y perfeccionado, es hoy el mas estrecho de los vínculos que unen entre sí á los habitantes de un mismo país y aun á los de países diversos.

La propiedad funda la independencia. A medida que un hombre acumula y fecunda los frutos de su trabajo, y que dispone mas de sus facultades personales, físicas y morales, se desprende del yugo de las voluntades particulares de los otros hombres, y se pone en estado de no obedecer mas que á las leyes generales de la sociedad. Todos aspiramos por instinto ó por reflexion á este término; y aunque sea imposible que el mayor número llegue á él, la sociedad mas sabia y mas próspera, es aquella en que se dan mas pasos para acercarsele. Asi la palabra propiedad, es una de aquellas que los verdaderos tiranos no pueden oír sin cólera, pues les descubre los límites de su poder. Conocen, que para ser plenamente señores de todos los hombres, necesitan serlo tambien de todas las cosas: los irrita la vista de un propietario, aun de aquel á quien ellos han enriquecido, si no se

han reservado los medios de empobrecerlo. Al contrario, un poder legitimo conocerá, si es ilustrado, que estaria en peligro en medio de una poblacion miserable, y que para unir á sí á los que gobierna debe principalmente unirlos á lo que poseen, y lejos de ser jamas el raptor constituirse su garante.

A excepcion de los ladrones de profesion, no hay persona que no pida la represion de los robos particulares; y este es el objeto de una multitud de leyes. Ahora, no es creible que tomandose contra estos atentados medidas tan justas y tan rigurosas, se haya querido atribuir á la autoridad el derecho de cometerlos impunemente. Mas de una vez se ha declarado, que el estado no podia apoderarse de un fundo privado, sino despues de haberse demostrado la necesidad de aplicarlo á un servicio público, y de haberse indemnizado plenamente y satisfecho al propietario. El despojo prohibido por esta declaracion era ya el mas raro de los que se permitia el poder. Se ha hecho muy bien en condenarlo; pero quizá no se han tomado

las precauciones bastantes para hacerlo imposible. Mas lo que tenemos que considerar aqui, es que el motivo que reprueba esta primera especie de despojo, se aplica inmediatamente á todos aquellos que no se ha juzgado igualmente apropiado prever, por ejemplo, á las bancarrotas, á las alteraciones de la moneda, á las leyes retroactivas, á los impuestos excesivos ó mal repartidos.

Si el poder supremo ha contraido deudas con los particulares, ¿cómo podrá creerse dispensado de pagarlas, cuando debe emplear su fuerza en hacer cumplir todas las otras obligaciones? Saber si una deuda pública no es un gran mal, es cuestion que no sería del todo estraña en el exámen de las garantias individuales; porque una deuda enorme puede comprometerlas de muchas maneras: mas la principal razon para no contraerla, consiste en los peligros que se corren de no satisfacerla, y por consiguiente, debe bastarnos reconocer aqui la necesidad de pagarla. Ahora, esta necesidad resulta no solamente de las mas simples nociones de equi-

dad natural, sino tambien de los peligros anexos á toda infidelidad. Confieso que las bancarrotas particulares no son desastres para la mayor parte de los que las hacen: las ventajas que la autoridad deja obtener á estos ladrones privilegiados, pueden parecerle preparativos y presagios de los que ella misma obtendria en igual caso; pero debe pensar que ella lastimaria muchos mas intereses, y que nada hay superior á la misma para protegerla como ella protege á los fallidos vulgares. Sus iniquidades caerian probablemente con todo su peso sobre ella misma, y el dia en que intentase faltar á una parte de sus empeños, el mismo dia en que comenzaren los temores de hallarla infiel, seria el primero de su decadencia: no haria bancarrota sin caer.

Otro fraude, no menos peligroso, consistiria ya en la alteracion de la moneda, ya en lo que equivale á lo mismo, en el curso forzado de un signo que no tendria valor intrínseco. Un papel sea la que fuere su seguridad, jamas es una moneda; y desde el momento en que por cualquier

ra razon no puede cambiarse á voluntad y sin pérdida alguna por la moneda que representa, la fuerza empleada para hacerlo aceptar en cambio de valores reales, es un robo á mano armada, y tanto mas odioso, cuanto esta arma es una ley. Creemos que las luces públicas han hecho perder á la autoridad el medio de ejercer semejantes latrocinios, que en lo de adelante ningun rey será monedero falso; y que despues de tantas ruinas causadas por signos ficticios, ninguna impostura, ninguna violencia dará ya á cualesquiera billetes el crédito que no tuvieran inmediatamente por sí mismos.

La tercera especie que tenemos que señalar de atentados públicos contra las propiedades, comprende las leyes que anularian las adquisiciones y transmisiones consumadas conforme á leyes anteriores. Sin duda, si se perciben errores y abusos en los modos de adquirir ó suceder instituidos antes, pueden remediarse por una nueva ley que rija en lo sucesivo. La equidad no reprueba sino las disposiciones retroactivas que invalidarian las ad-

quisiciones legalmente hechas hasta entonces. Todas las propiedades, sin excepcion, perderian su garantia en un pais donde algunas recibiesen semejantes golpes, y donde fuese posible la abolicion de titulos fundados en las leyes. El examen del origen de una propiedad acaba en el punto donde se encuentra la ley que la ha consagrado. Es emplear un lenguaje insocial y anárquico el distinguir los dominios territoriales con nombres que recuerdan el origen antiguo ó reciente, feudal ó fiscal, beneficiario ó venal, patrimonial ó personal. Tales curiosidades no terminan sino en sembrar la discordia y la inquietud, en exponer todos los derechos adquiridos á los caprichos de las opiniones y de los poderes, y en rehundir la sociedad en el desorden de que las leyes la han sacado. Poco vale que la autoridad soberana se abstenga aun de algunos atentados por muy directos á cierta clase de propiedades: jamas debe permitir á persona alguna amenazarlas á su nombre. Si sus ministros, si los funcionarios civiles ó eclesiásticos, que paga, niegan por decla-

raciones públicas las garantías que finge conservar, se expone á todos los reproches que merecen la infidelidad, la injusticia, la debilidad y la hipocresía.

Las leyes comprometen tambien las propiedades si complican los procesos necesarios para reivindicarlas ó para defenderlas, si algunas veces es menos costoso perder una que recobrarla judicialmente; si se mantiene á costa de los propietarios un populacho de oficiales públicos hábiles en obscurecer los derechos, en eternizar los procesos, y cuyo rapaz ministerio sea sin embargo el único recurso contra las otras rapacidades. Pero el saqueamiento mas ordinario y mas general que el poder ejerce contra las propiedades, consiste en el exceso de los impuestos.

Toda asociacion supone gastos comunes á que deben contribuir todos los asociados. La necesidad de los impuestos es incontestable, y es por otra parte difícil asignar el limite preciso de que no deben pasar. La teoría general de la economía pública ha hecho muchos progresos; pero todavia no ha sido aplicada bastan-

temente á la administracion pública. Nos falta un sistema en que estén expuestas y encadenadas las nociones relativas á los ingresos y gastos de un estado; á las fuentes de los primeros, á los objetos de los segundos; á los efectos, á las circunstancias y á las reglas de unos y otros. Nos veremos, pues, obligados á limitarnos aqui á generalidades, esto es, á condenar por una parte los gastos superfluos que no corresponden á los servicios públicos, ni son rigurosamente indispensables, ó por lo menos no son de muy grande utilidad; y por otra los ingresos nocivos, á saber: aquellos que producen uno de estos dos efectos funestos, ó de no dejar á una parte de los contribuyentes los medios de hacer los consumos que reclaman estrechamente sus necesidades físicas, ó de disminuir progresivamente el excedente de las producciones sobre los consumos. El examen y el cálculo de este excedente es por donde deben resolverse todas las cuestiones relativas al lujo que mantienen las rentas del estado, distribuyendose entre los dignatarios, funcionarios, pensionistas,

proveedores y otras personas, á quienes se pagan los servicios actuales ó pasados: hay que saber si entre los contribuyentes no dotados, ni pensionados, ni asalariados, los consumos no han quedado inferiores á lo necesario; y si á mas de estos consumos han quedado productos acumulados en mayor ó menor cantidad que antes.

Siendo imposible aplicar unas máximas tan generales á las diversas circunstancias en que pueda hallarse un pueblo, el único medio de asegurarse de que el impuesto no excederá sus verdaderos límites, es que se vote anualmente por una asamblea de los representantes de los contribuyentes. Prescindiendo aqui de los otros poderes que ejercería esta asamblea, aquel supone que está compuesta de hombres á quienes importa que la autoridad se mantenga, que todos los servicios públicos se desempeñen, y que ningun acreedor al estado sienta perjuicio; pero tambien que ninguna clase de contribuyentes se empobrezca, que la riqueza nacional ó el excedente de la riqueza sobre los consu-

mos, se aumente, ó por lo menos, jamás se disminuya. El voto del impuesto sería ficticio, si dimanase de hombres, que por sus funciones ó su condicion, no tuviesen interes sino en el aumento de los gastos públicos.

Creo superfluo añadir, que las contribuciones, cualesquiera que sean, deben ser en todas partes proporcionales á las propiedades ó goces, y que exceptuar en todo ó en parte á ciertos propietarios ó ciertos consumidores, es hacer que los otros paguen su adeudo. Verdadero robo que tiende, como toda injusticia, á la disolucion de las sociedades, y contra el cual nunca hay plena seguridad, sino eligiendo representantes bien resueltos á no ser jamas ni robados ni robadores.

Se concibe, en fin, que no habria garantias, ni para los acreedores del estado, ni para los contribuyentes, si los empréstitos que aumentarían la deuda pública, y obligarian á crecer los impuestos, podian abrirse sin el consentimiento de una asamblea de representantes, interesados en el buen orden de los gastos

é ingresos. La experiencia ha enseñado dolorosamente, cuales son las resultas de la confusion de la hacienda pública. Ahora, esta confusion nace ya del aumento progresivo de la deuda pública, ya de las quiebras completas ó parciales, ya de la alteracion de las monedas metálicas ó del curso forzado del papel moneda, ya de los golpes dados á la propiedad por leyes retroactivas, ó por otros actos imputables á la autoridad suprema, ya en fin, de los gastos irracionales y de los impuestos excesivos ó mal repartidos, que aquellos hacen necesarios. La propiedad no está plenamente garantida, sino por la ausencia ó la represion eficaz de todos estos desórdenes.

Si la autoridad ejecutiva, abandonada á sí misma, puede en materia de hacienda, todo lo que quiere, su destino será sentir siempre necesidades, crearselas incesantemente, proveer á ellas por los medios mas rápidos y no poner término á los gastos, porque no encontrará dificultad alguna en las estorciones; agotar poco á poco todas las fuentes de repro-

duccion y todas las fuentes del crédito prodigar igualmente los favores y los rigores, rodearse de un lujo insensato, mientras que á excepcion de sus cortesanos, todos esten en una penuria extrema; creerse, sin embargo, muy firme y poderosa, é ignorar la profundidad del abismo que ella misma caba bajo sus pies.

Y por mas que se complique el sistema de la hacienda publica, jamás se pondrá remedio á los efectos desastrosos de los gastos excesivos. Si hay algunos exigidos por circunstancias imperiosas, por guerras inevitables ó por reverses irreparables, hay en esto mismo un motivo mas para reducir todos los otros á los muy precisamente necesarios. ¿Qué se diria de un particular medio arruinado por pleitos, incendios y malos temporales, que lejos de disminuir sus profusiones, ya monstruosas antes de sus desgracias, redoblase su fasto, su prodigalidad, su incuria, su disipacion? El lujo devorador de las Córtes y los pillajes administrativos son nocivos en los tiempos mas prósperos; pero si en el seno de un estado,

empobrecido por la invasion y ocupacion de su territorio, algunos ministros imprudentes, doblasen ó el número ó sueldo de los funcionarios públicos, de los prelados, de los directores, de los gobernadores; si hubiesen transformado la mitad de los empleados antiguos en pensionistas, dándoles sucesores menos hábiles y mejor pagados; si hubiesen reformado y pensionado una parte del ejército nacional para tomar á sueldo soldados extranjeros; si hubiesen, en fin, distribuido por pura gracia y á manos llenas, pensiones innumerables: sin duda será necesario para igualar los ingresos á tan locos gastos, mantener ó establecer multitud de impuestos directos é indirectos, contribuciones, tanto generales, como locales; ademas, abrir cada año nuevos empréstitos, por consiguiente, arruinar ó amenazar á toda clase de propietarios, y comprometer la suerte de los acreedores del gobierno.